

Turno de Expediente a Ponencia

Expediente: TEECH/JNE-M/007/2015, ACUMULADO AL TEECH/JNE-M/006/2015

Actor: Lorenzo Rodríguez Chavarría, en su carácter de Representante del Partido Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Municipio de Rayón, Chiapas

Responsable: Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de julio de dos mil quince.

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con el escrito de referencia, signado por Lorenzo Rodríguez Chavarría, en su carácter de Representante del Partido Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Municipio de Rayón, Chiapas, constante de dos fojas útiles, por medio del cual promueve juicio de nulidad electoral, toda vez que las oficinas del Consejo Municipal antes citado, según el actor se encuentra cerrado; en contra de los resultados del computo municipal, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de la Constancia de Mayoría respectiva de la elección Municipal de Rayón, Chiapas, expedida a favor de la Planilla encabezada por la C. Sonia Adelis Hernández González, del Partido Verde Ecologista de México, para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en el acuse respectivo que obra a foja 03, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción III, 426, fracción I, 435, 436, fracción II, 437, 476 y 477 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al efecto se

ACUERDA:

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos, detallado con la razón del oficial de partes de este Tribunal; avóquese al conocimiento del presente asunto, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-M/007/2015**; con fundamento en el artículo 473 del Código comicial local remítase a la ponencia del **Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código

de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.

- - - **Segundo.** Respecto al juicio de nulidad, que hace valer el actor Lorenzo Rodríguez Chavarría, en su carácter de Representante del Partido Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Municipio de Rayón, Chiapas, se advierte la conexidad con el diverso promovido por el actor Simón Solórzano González, en el Juicio de Nulidad Electoral número **TEECH/JNE-M/006/2015**, en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan a las mismas autoridades como responsables y para evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias; con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente expediente al antes citado, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos.

- - - **Tercero.** Ahora bien, como se advierte el juicio de nulidad electoral, de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional en forma directa, sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado copia del escrito precitado, y en consecuencia **se REQUIERE al Consejo Municipal Electoral de Rayón, Chiapas, a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por ser órgano desconcentrado del mismo**, con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto de su Consejera Presidente o quien legalmente lo represente, haga lo siguiente: **A) Realice el trámite del medio de impugnación de cuenta y advirtiéndose la necesidad de resolver el presente juicio, ya que por ello acude en forma directa a este ente jurisdiccional, en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como el debido proceso, a través del Actuario de este Tribunal, requiérase a la autoridad señalada como responsable, para que rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso B), del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. B) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Lorenzo Rodríguez Chavarría, en su carácter de Representante del Partido Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Municipio de Rayón, Chiapas, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de**

CUARENTA Y OCHO HORAS a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.

- - - **Cuarto.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y toda vez que el presente asunto está vinculado al proceso electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, **SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada,** con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.

- - - **Quinto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay, para que proceda con forme a derecho corresponda.

- - - **Notifíquese a la autoridad responsable por oficio, por estrados al promovente y al público en general para su publicidad. Cúmplase.**

- - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.

. **Rubricas.**